



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I.- Identificación del Proceso

Radicación	730264089001-2022-00046-00
Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Solicitante	Banco Finandina S.A.
Garante	ALEXER PENA GAMA

II.- Asunto por Tratar

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por EL BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ALEXER PENA GAMA.

III.- Consideraciones

Solicita la parte actora, que de acuerdo con lo consagrado en los artículos 60 parágrafo y 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo de placas EQZ826, en virtud que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas; por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En los anexos de la petición se verificó, que el señor ALEXER PENA GAMA suscribió el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia del Acreedor), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20180823000066000 en el Registro de Garantías Mobiliarias (Folio 9 vuelto). En el Contrato de Garantía Mobiliaria y en el Certificado adjunto se constató, que el bien dado en garantía corresponde al vehículo de placas EQZ826.

Para el efecto se allegó, el Certificado de Tradición, correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

Placa	EQZ826
Clase	Camión
Servicio	Público
Marca	Mitsubishi Fuso
Línea	FE85DG6SLGP
Color	Blanco
Carrocería	Estacas

Motor	4M50D94706
Chasis	JLCB1G638HK00610
Modelo	2017

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula NOVENA lo siguiente:

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: *EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) , y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución (...) a) Pago Directo: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDOR (ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituya. (...)*"

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por lo descrito en procedencia, se informará para tal fin a la Policía Nacional- SIJÍN – Sección Automotores – Bogotá D.C., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga la aprehensión y entrega al BANCO FINANDINA S.A., por conducto de su apoderado o a quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicarán, con la advertencia que no podrán admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

IV.- Resuelve

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, contra ALEXER PENA GAMA, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado del BANCO FINANDINA S.A., abogado ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS o a quien el banco designe, el vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de ALEXER PENA GAMA.

Placa	EQZ826
Clase	Camión

Servicio	Público
Marca	Mitsubishi Fuso
Línea	FE85DG6SLGP
Color	Blanco
Carrocería	Estacas
Motor	4M50D94706
Chasis	JLCB1G638HK00610
Modelo	2017

Dicha entrega deberá efectuarse en la calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda La Isla – Cundinamarca.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policía Nacional- SIJÍN – Sección Automotores – Bogotá D.C., para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y/o a su apoderado ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS, del vehículo previamente descrito. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONÓZCASE, como apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., al doctor ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eaaef6c1a1e45cd1b8cdacae3bf041ab69e56b9a6d68323ead006a3c5a9c99**

Documento generado en 20/05/2022 01:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>